

Entrada en vigor del Reglamento Veri*factu y la exclusión para contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información

Con el fin de reducir el fraude fiscal e impulsar la digitalización empresarial, la Ley 11/2021, de 9 de julio, modificó el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), incorporando los requisitos que deben cumplir los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF). Esta modificación ha sido desarrollada reglamentariamente a través del Real Decreto 1007/2023 (**Reglamento Veri*factu**) y de la Orden HAC/117/2024.

El objetivo de esta normativa es establecer los requisitos que deben adoptar los SIF utilizados por empresarios y profesionales, así como la estandarización de los formatos de los registros de facturación.

Antecedentes

Según lo dispuesto en las Disposiciones Generales del **Reglamento Veri*factu**, la aprobación de esta normativa responde a dos necesidades fundamentales:

1. La urgente transformación digital del tejido empresarial español, en particular de las pymes, microempresas y trabajadores autónomos, que requieren adaptarse a entornos tecnológicos más avanzados y eficientes.
2. La creciente demanda social de una Administración Tributaria más eficaz y transparente, que garantice un

mayor control fiscal y una mejora continua en los servicios de asistencia al contribuyente.

¿Qué es un Sistema Informático de Facturación o SIF?

Refiere a todo sistema que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

¿Quiénes están obligados cumplir con Veri*factu?

Están obligados al cumplimiento de la normativa todos los empresarios y profesionales, tanto personas físicas como jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, que:

- Estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por rendimientos de actividades económicas;
- Estén sujetos al Impuesto sobre Sociedades (IS); o
- Estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) a través de un establecimiento permanente situado en España.

Esta obligación se limita a aquellos contribuyentes que estén domiciliados en territorio común, excluyéndose

Entrada en vigor del Reglamento Veri*factu y la exclusión para contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información

expresamente a los residentes fiscales en el País Vasco y Navarra.

¿Se ha previsto alguna dispensa o exclusión de esta obligación?

Las **exclusiones** al cumplimiento de la normativa Veri*factu son las siguientes:

- Empresarios o profesionales adscritos, ya sea de forma obligatoria o voluntaria al Suministro Inmediato de Información (SII);
- Operaciones que, según el Reglamento de Obligaciones de Facturación (ROF) no deban documentarse en factura; y,
- Supuestos de autorizaciones específicas emitidas por la AEAT.

En relación con los empresarios o profesionales adscritos al SII, en un principio la normativa los excluía de la aplicación de esta normativa, salvo en el caso de que emitieran facturas en nombre de sus proveedores (**autofacturación**) y que estos últimos no estuvieran en el SII.

Pues bien, tras las modificaciones introducidas recientemente por el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, se ha **extendido dicha exclusión a los casos de autofacturación**, que no se debe confundir con aquellos casos en los que la facturación sea por tercero, dado

que estos últimos no están automáticamente excluidos.

Requisitos de los SIF

A través del artículo 29.2.j) de la LGT, se incorpora la **obligación tanto para los productores, comercializadores como para los usuarios de los SIF**, de que dichos sistemas garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

Con esto lo que se busca es impedir de forma extensiva y general la producción, comercialización, uso o simple tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación y de gestión.

En base a esto último, se ha creado, por un lado, el **Registro de facturación de alta** y, por otro, el **Registro de facturación de anulación**, cuyo contenido se regula en el Anexo de la Orden Ministerial HAC/1177/2024, de 17 de octubre, que a su vez refleja los requisitos contenidos en el artículo 6 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (ROF).

Entrada en vigor del Reglamento Veri*factu y la exclusión para contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información

Todos los registros de facturación deben generarse siguiendo un formato y diseño de registro único. Asimismo, dichos registros deberán poder **ser exportados y transmitidos electrónicamente en línea**, garantizando su compatibilidad con los sistemas de la AEAT y permitiendo una comunicación eficiente y segura.

Además, deben incorporar una medida de seguridad obligatoria basada en la generación de un código **Hash** encadenado. Este código se obtiene a partir de determinados elementos del propio registro, así como de información del registro inmediatamente anterior, garantizando así la trazabilidad, integridad e inalterabilidad de la secuencia de datos.

Finalmente, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar un **código QR**. Dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la AEAT.

Modalidades de cumplimiento

La normativa contempla dos modalidades válidas para el cumplimiento de los requisitos establecidos:

1. Modalidad Veri*factu:

En esta opción, los registros de facturación son enviados a la Agencia Tributaria (AEAT) en tiempo real o

cuasi real, cumpliendo con los estándares de integridad, trazabilidad e inalterabilidad.

2. Modalidad no Veri*factu:

Consiste en la conservación de los registros de facturación en el propio sistema emisor, sin envío automático a la AEAT, pero cumpliendo igualmente con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos.

Dependiendo de la modalidad escogida, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o Veri*factu), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o no Veri*Factu).

Asimismo, si la modalidad elegida es la segunda, además del código *Hash*, se incluirá la firma electrónica de los registros efectuada por el sistema emisor de estos. Por último, en relación con todo el sistema, deberán disponer también de un **Registro de eventos** del sistema conservado con requisitos de seguridad análogos a los que se aplican a los registros de facturación.

Adicionalmente, para los pequeños operadores que no dispongan de un sistema informático de facturación, la AEAT habilitará en su Sede Electrónica un

Entrada en vigor del Reglamento Veri*factu y la exclusión para contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información

formulario gratuito para la elaboración de facturas, que generará registros conformes con la normativa. Este aplicativo funcionará bajo la modalidad Veri*factu.

¿Cuándo debo tener mi SIF adaptado?

Mediante el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, se ha modificado la efectiva entrada en vigor para los usuarios del SIF, contemplada para el 1 de julio de 2025. Por ello, se exigirá que los usuarios tengan sus SIF adaptados a la normativa en las siguientes fechas:

- Contribuyentes del Impuesto de Sociedades: **1 de enero de 2026.**
- Resto de obligados tributarios: **1 de julio de 2026.**

En virtud de lo expuesto, para aquellos empresarios o profesionales sujetos al cumplimiento de la normativa aplicable, puede resultar especialmente recomendable la adhesión voluntaria al Suministro Inmediato de Información (SII).

Dicha adhesión, si se formaliza con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento Veri*factu, les permitirá quedar exonerados del cumplimiento de las obligaciones contempladas en dicha normativa.

Para más información, no dude en ponerse en contacto con nosotros en las direcciones de correo electrónico:

Belén Palao Bastardés

Socia

belen.palao@blnpalao.com

Víctor Olivos Reyes

Abogado senior

victor.olivos@blnpalao.com

Melissa Segura Agüero

Abogado junior

melissa.segura@blnpalao.com

